



**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

**INICIATIVA DE LEY NACIONAL QUE REGULA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

Presidente de la Mesa Directiva  
de la H. Cámara de Senadores

**PRESENTE.**

La suscrita, **Senadora Juanita Guerra Mena**, perteneciente a la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY NACIONAL QUE REGULA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La propuesta de Ley sometida a consideración en el presente instrumento contempla por primera vez en la historia de nuestro país, una regulación normativa inédita sobre la denominada Inteligencia Artificial y su aplicación en el esquema de aplicación en todas las actividades a desarrollar en el entorno digital de la sociedad mexicana.

Se define a la Inteligencia Artificial -por sus siglas IA- como el conjunto de capacidades cognoscitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación infraestructura computacional que imite la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilan información.

De acuerdo con el Parlamento Europeo la inteligencia artificial es la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear.

La IA permite que los sistemas tecnológicos perciban su entorno, se relacionen con él, resuelvan problemas y actúen con un fin específico. La máquina recibe datos (ya





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

preparados o recopilados a través de sus propios sensores, por ejemplo, una cámara), los procesa y responde a ellos.

Los sistemas de IA son capaces de adaptar su comportamiento en cierta medida, analizar los efectos de acciones previas y de trabajar de manera autónoma.

¿Por qué es importante la IA y su regulación para el futuro inmediato?

Algunas tecnologías con inteligencia existen desde hace más de 50 años, pero los avances en la potencia informática, la disponibilidad de enormes cantidades de datos y nuevos algoritmos han permitido que se den grandes avances de IA en los últimos años.

La inteligencia artificial tiene un papel central en la transformación digital de la sociedad.

Se espera que sus aplicaciones futuras impliquen grandes cambios, pero la IA ya está presente en nuestras vidas.

La IA surge como una necesidad de colaboración en las labores del ser humano que requieren de un alto grado de manejo de información en poco tiempo; actualmente la IA abarca una gran variedad de subcampos. Éstos van desde áreas de propósito general, aprendizaje y percepción, a otras más específicas como el reconocimiento de voz, el juego de ajedrez, la demostración de teoremas matemáticos, la escritura de poesía y el diagnóstico de enfermedades.

El desarrollo y aplicación de la IA en muchos aspectos de la vida cotidiana también ha propiciado la creación de nuevos campos de estudio como la roboética y la ética de las máquinas que abordan aspectos relacionados con la ética en la inteligencia artificial y que se encargan de analizar cómo los avances en este tipo de tecnologías impactarían en diversos ámbitos de la vida, así como el manejo responsable y ético que se les debería dar a los mismos, además de establecer cuál debería ser la manera correcta de proceder de las máquinas y las reglas que deberían cumplir.





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

Ante el surgimiento de tecnología de IA, se hace necesario realizar un planteamiento acerca de la posibilidad de emitir legislación para su regulación, en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha planeado lo siguiente:

- La IA es una herramienta cuya orientación y marco de aplicación debe ser, para mejorar el bienestar de las personas, aumentar la productividad y contribuir a la actividad económica, así como para el fortalecimiento de la sociedad.
- La IA es una arquitectura computacional capaz de ejecutar tareas que normalmente competen a la inteligencia humana mediante el proceso de asimilación de información por parte del medio computacional a gran velocidad y escala, de tal manera que esta asimilación y procesamiento se asimile a un tipo de “aprendizaje” denominado “machine learning” por parte de la computadora.
- La IA da forma a la denominada Cuarta Revolución Industrial y permite tener diversas aplicaciones en todas las actividades de la sociedad por lo que su uso deberá estar regulado por normas que lo restrinjan, así como para una ética de la informática.
- El gran riesgo de no legislar en materia de IA es la desvinculación de las actividades que forzosamente requieren de la interacción humana y que pudiesen generar información imprecisa, sesgada o incluso de pérdida de capacidades.
- Un ejemplo de la necesidad de regular la IA son los “diagnósticos médicos” automáticos o consultas terapéuticas en línea y operadas mediante IA.

Los países han planteado diversas rutas de legislación en materia de Inteligencia Artificial, entre ellos, los planteamientos que han sido presentados en sus respectivos congresos nacionales versan sobre tres rutas esenciales:

**Regulación de la IA desde una perspectiva ética.** Establecer un marco de control en la aplicación de la IA para restringirla a actividades que por su propia naturaleza solo puedan ser desarrolladas por seres humanos, establecer un Consejo regulador





## “2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

y con ello, la obligación para que los gobiernos y empresas tengan sus respectivos códigos de ética en la materia, todo ello a través de un Decreto.

**Reformas a la legislación existente.** Emitir las correspondientes modificaciones al marco jurídico existente para establecer las restricciones en su aplicación, las modalidades, derechos y obligaciones de las personas frente a esta tecnología, así como todo un marco de protección.

**Nueva Ley marco de Inteligencia Artificial.** Expedir una Ley nueva y de gran envergadura para que el legislativo armonice en materia de Inteligencia Artificial y Cibernética y con ello contar con el marco de regulación preciso que permita su evolución jurídica a la par de la evolución de la tecnología de IA.

Existen diversos niveles de aplicación de la IA que el común denominador de la sociedad desconoce en su uso cotidiano:

### Compras por internet y publicidad

La inteligencia artificial se usa para crear recomendaciones personalizadas para los consumidores, basadas, por ejemplo, en sus búsquedas y compras previas o en otros comportamientos en línea. La IA es muy importante en el comercio, para optimizar los productos, planear el inventario, procesos logísticos, etc.

### Búsquedas en la web

Los motores de búsqueda aprenden de la gran cantidad de datos que proporcionan sus usuarios para ofrecer resultados de búsqueda relevantes.

### Asistentes personales digitales

Los smartphones usan la IA para un producto lo más relevante y personalizado posible. El uso de los asistentes virtuales que responden a preguntas, dan recomendaciones y ayudan a organizar las rutinas de sus propietarios se ha generalizado.

### Traducciones automáticas

Los programas de traducción de idiomas, basados tanto en texto escrito como oral, recurren a la inteligencia artificial para proporcionar y mejorar las traducciones. La IA también se aplica a otras funciones, como el subtítulo automático.





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

### Casas, ciudades e infraestructuras inteligentes

Los termostatos inteligentes aprenden de nuestro comportamiento para ahorrar energía, mientras que los desarrolladores de ciudades inteligentes esperan poder regular el tráfico para mejorar la conectividad y reducir los atascos.

### Ciberseguridad

Los sistemas de inteligencia artificial pueden ayudar a reconocer y luchar contra los ciberataques y otras amenazas en línea basándose en los datos que reciben continuamente, reconociendo patrones e impidiendo los ataques.

### La inteligencia artificial para luchar contra la Covid-19

La IA se ha utilizado en las cámaras termográficas instaladas en los aeropuertos y en otros lugares. En medicina, puede ayudar a reconocer una infección de los pulmones a partir de una prueba llamada tomografía computarizada. También se ha utilizado para proporcionar datos para rastrear la propagación de la enfermedad.

### Lucha contra la desinformación

Algunas aplicaciones de la inteligencia artificial pueden detectar noticias falsas y desinformación al extraer información de las redes sociales, buscar palabras sensacionales o alarmantes e identificar qué fuentes en línea se consideran autorizadas.

### Salud

Los investigadores estudian cómo usar la IA para analizar grandes cantidades de datos sobre la salud para encontrar patrones que podrían llevar a nuevos descubrimientos en la medicina y a otras formas de mejorar los diagnósticos individuales.

Por ejemplo, los investigadores desarrollaron un programa de IA que respondía a llamadas de emergencia y decían que detectaba paros cardíacos más rápidos de lo que lo podría hacer un médico.

### Transporte

La inteligencia artificial podría mejorar la seguridad, velocidad y eficiencia del tráfico ferroviario al minimizar la fricción de las ruedas, maximizar la velocidad y permitir la conducción autónoma.





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

### **Manufacturas**

La inteligencia artificial puede ayudar a que los productores europeos sean más eficientes y potencie de nuevo las fábricas en Europa al usar robots, optimizar los recorridos de ventas o con predicciones puntuales del mantenimiento necesario o de averías en "fábricas inteligentes".

### **Comida y agricultura**

La IA puede usarse para construir un sistema alimentario sostenible: podría garantizar comida más sana al minimizar el uso de fertilizantes, pesticidas y el riego; mejorar la productividad y reducir el impacto medioambiental. Además, los robots podrían quitar las malas hierbas y reducir el uso de herbicidas.

### **Administración pública y servicios**

Al usar enormes cantidades de datos y reconocer patrones, la IA podría prever desastres naturales, permitir una preparación adecuada y reducir sus consecuencias.

A nivel mundial, la primera normatividad que regula la IA es la que emitió la Unión Europea, como consecuencia de tres años de trabajo y análisis en donde se establecieron como necesidades, la urgencia de establecer un marco normativo que estableciera las directrices para la regulación de esta herramienta de desarrollo tecnológico y al mismo tiempo, se protejan los Derechos Humanos y las libertades de las personas.

Precisamente, la Iniciativa que se plantea en el presente, consiste en establecer desde la perspectiva de una nueva ley marco, por primera vez en la historia de México, una regulación precisa, armónica, coincidente con el objeto normativo de la ley, de la Inteligencia Artificial, tanto desde su perspectiva ética como de regulación y de restricción, con profundo respeto a los derechos humanos y libertades del ser humano.

Se trata de una materia que, dado su altísimo grado de innovación, propiciará que la Ley Nacional que Regula el Uso de la Inteligencia Artificial, se encuentre alineada a los más altos estándares de cumplimiento, similar a las regulaciones más actualizadas del mundo.





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

Por ello, en la presente Iniciativa se plantean una gama importante de escenarios de modificación normativa, congruentes con la estrategia del Gobierno Federal respecto de sentar las bases estructurales, operativas y legales de un nuevo modelo de gestión de los asuntos públicos, anteponiendo la ley y el Estado de Derecho como parte integral de la gobernabilidad democrática y como herramientas del respeto a los derechos y garantías de las y los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Senado de la República el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley Nacional que Regula el uso de la Inteligencia Artificial, para quedar como sigue:

## **LEY NACIONAL QUE REGULA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y observancia obligatoria en el territorio nacional y tienen por objeto, la regulación, la vigilancia, el control y la evaluación en la aplicación de las herramientas informáticas y aplicaciones que hagan uso de la Inteligencia Artificial, respecto de los servicios gubernamentales y de particulares.





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

**Artículo 2.** Es objeto de la presente ley, es establecer la norma que contenga las bases, principios, procedimientos, instrumentos rectores y mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, relacionados con la gestión y administración de la Inteligencia Artificial en sus vertientes de gestión de datos, y de gestión de la infraestructura digital, garantizando en todo momento, los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** Son fines de la presente Ley:

- I. El establecimiento de la política nacional del uso y aplicación de la Inteligencia Artificial a través de los distintos mecanismos que faciliten el acceso inmediato, pronto y en tiempo real de las personas.
- II. El uso y aprovechamiento de la Inteligencia Artificial en las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de vinculación;
- III. El establecer los procedimientos, instancias y mecanismos, en los que se aplicará la Inteligencia Artificial;
- IV. Definir y establecer las instancias reguladoras, así como las estrategias para el uso y aprovechamiento de Inteligencia Artificial.
- V. Fomentar el uso de las tecnologías bajo las que se aplica la Inteligencia Artificial, con excepción de aquellos que la legislación aplicable establezca.

**Artículo 4.** Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal, serán sujetos de la presente ley y deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento de la Inteligencia Artificial de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, los sujetos de la presente ley podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con otras dependencias, así como con los sectores







## “2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

productivos, social y privado, en materia de uso, aplicación y desarrollo de mecanismos para la aplicación de la Inteligencia Artificial de manera eficiente.

**Artículo 6.** Quedan exceptuados de la presente ley, los actos de autoridad y los procedimientos jurisdiccionales para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación vigente, requieran de manera expresa de formalidades que no puedan ser cumplimentadas por medio de la Inteligencia Artificial.

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- I. Administración Pública. La Administración Pública Federal.
- II. Agencia. La Agencia Nacional de Inteligencia Artificial.
- III. Activo crítico. a las bases de datos e infraestructura tecnológica en el ciberespacio, que permiten la prestación de servicios estratégicos;
- IV. Aplicación. al producto de software desarrollado para ejecutar una función específica de acuerdo a las necesidades de las dependencias y las entidades de la Administración Pública;
- V. Canales de atención: Las alternativas de contacto con las que cuentan las dependencias y entidades de la Administración Pública para facilitar a las personas toda la información de los trámites, la gestión de aquéllos que se encuentren digitalizados y el seguimiento de los mismos;
- VI. Consejo: El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial.
- VII. Ciberespacio: al conjunto de medios y procedimientos basados en las tecnologías de la información y comunicaciones, configurados para la aplicación de Inteligencia Artificial;
- VIII. Ciberseguridad: a la aplicación de un proceso de análisis y gestión de riesgos relacionados con el uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, así como con los sistemas y procesos usados para ello, que





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

permite llegar a una situación de riesgo conocida y controlada;

- IX. Datos Abiertos. Información carácter público accesible en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.
- X. Documento electrónico: El archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y signado.
- XI. Expediente Digital. El conjunto de documentos electrónicos utilizados para la gestión de procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
- XII. Esquema de Interoperabilidad: al Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública;
- XIII. Estándares abiertos: a las especificaciones cuya utilización esté disponible de manera gratuita o que no suponga una dificultad de acceso, y que su uso y aplicación no esté condicionada al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial;
- XIV. Fuente de confianza: La dependencia o entidad o a las unidades administrativas de éstas, que en atención a sus atribuciones y por la relevancia, confiabilidad y veracidad de la información que administran, sean consideradas por la Administración Pública con ese carácter, y que proporcionan información de consulta de uso común, a través de medios digitales;
- XV. Gobernanza de la Interoperabilidad: a las condiciones políticas, legales y estructurales que son relevantes para el desarrollo y utilización de sistemas, aplicaciones y procesos interoperables, con el objeto de identificar y eliminar las barreras potenciales que impiden la integración de los dichos sistemas, aplicaciones y procesos para generar servicios públicos digitales;





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- XVI.** Identidad Digital: Al conjunto de datos con los cuales los sujetos de la presente Ley, así como las personas físicas y morales, hacen uso de la Inteligencia Artificial por medio de los canales tecnológicos.
- XVII.** Infraestructura: a las bases de datos y sistemas de información que por su naturaleza pública son universalmente accesibles en el ciberespacio, y facilitan la prestación de los servicios digitales a la sociedad;
- XVIII.** Inteligencia Artificial: La disciplina científica que se ocupa de la creación de programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, asimilables al aprendizaje y al razonamiento lógico
- XIX.** Interoperabilidad: a la capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- XX.** Interoperabilidad organizacional: a los mecanismos que establecen la forma de colaboración entre las dependencias y entidades para asegurar la coordinación y alineación de los procedimientos administrativos que intervienen en la provisión de los servicios de gobierno digital;
- XXI.** Interoperabilidad semántica: a la capacidad que garantiza el significado preciso de la información para que pueda ser utilizada por cualquier sistema o aplicación;
- XXII.** Interoperabilidad técnica: a las especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los sistemas de información están preparados para interactuar de manera conjunta;
- XXIII.** Ley. La Ley Nacional que Regula el Uso de Inteligencia Artificial.
- XXIV.** Lineamientos técnicos. Los criterios emitidos por el Consejo Estatal de





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

Gobernanza Digital, orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan, la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de la presente Ley, así como determinar los estándares abiertos que deban utilizarse.

- XXV.** Medios electrónicos. Mecanismos tecnológicos que permiten transmitir o almacenar datos e información, así como su transmisión, gestión y resguardo,
- XXVI.** Neutralidad tecnológica: a la opción de elegir la alternativa tecnológica más adecuada a las necesidades de las dependencias y entidades, con el propósito de no excluir, restringir, condicionar o favorecer alguna tecnología o modelo de negocio informático en particular;
- XXVII.** Nivel de servicio: a la definición que establece los niveles de calidad, con los que operará y estará disponible un sistema o servicio digital;
- XXVIII.** Portabilidad: al conjunto de características que permiten la transferencia de la información de un sistema o aplicación a otro. Tratándose de servicios de cómputo en la nube, a la capacidad para trasladar un servicio de un proveedor a otro.
- XXIX.** Servicios digitales integrados: a aquéllos en que para su prestación intervienen dos o más dependencias o entidades;
- XXX.** Servicios de intercambio de información: al conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o plataforma en la que fueron desarrollados;
- XXXI.** Usuario. La persona física o moral que acceda a los mecanismos de aplicación de Inteligencia Artificial.

**Artículo 8.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- I. Alinear sus procedimientos, mecanismos, manuales, programas, planes y acciones relacionadas con la atención ciudadana, a los criterios y parámetros para el uso de Inteligencia Artificial que defina el Consejo Nacional;
- II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones implementadas en su propia operatividad;
- III. Establecer un área específica encargada de la implementación, operación, desarrollo y resguardo de la información, en materia de gestión de Inteligencia Artificial;
- IV. Determinar sus criterios específicos en la implementación de los lineamientos en materia de Inteligencia Artificial;
- V. Garantizar la protección y resguardo de los datos personales, en términos de la legislación en la materia; y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la presente ley.

**Artículo 9.** La coordinación a la que se refiere el artículo anterior deberá realizarse con respeto a las atribuciones que la Constitución y demás leyes aplicables establece para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal.

### **Capítulo II Derechos Digitales**

**Artículo 10.** Son principios rectores para el uso de la Inteligencia Artificial:

- I. Igualdad de Responsabilidades: Los sujetos obligados responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades, que por los realizados a través de medios presenciales;





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- II. Privacidad desde el Diseño: En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales de las y los ciudadanos;
- III. Proporcionalidad: Los requerimientos de seguridad y autenticación de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos deberán ser proporcionales al nivel de riesgo asumido en la prestación del mismo;
- IV. Transparencia y confidencialidad: El tratamiento de la información que se genere deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales; y
- V. Usabilidad: En el diseño y configuración de la gestión y atención se priorizará a que su uso resulte de fácil manejo para las personas.

**Artículo 11.** Son derechos de los usuarios los siguientes:

- I. Relacionarse y comunicarse mediante el uso de los mecanismos de aplicación de Inteligencia Artificial, a través del canal disponible de su elección;
- II. Acceder a sus datos y documentos;
- III. Ser tratadas en igualdad de condiciones;
- IV. Que el manejo de sus datos tenga los elementos que garanticen la seguridad y confidencialidad de los mismos en poder del Sistema;
- V. Los demás que les sean reconocidos en la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**Capítulo I  
De las Autoridades Inteligencia Artificial**

**Artículo 12.** Son autoridades en materia de Inteligencia Artificial las siguientes:

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- III. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La Secretaría de Marina;
- V. La Secretaría de la Función Pública;
- VI. La Secretaría de Educación Pública;
- VII. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VIII. El titular del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología; y
- IX. El Centro Nacional;

**Capítulo II  
Del Centro Nacional de Inteligencia Artificial**

**Artículo 13.** El Centro Nacional es el órgano desconcentrado de carácter operativo y coordinador de las acciones para la implementación de la política nacional de Inteligencia Artificial y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

El Centro contará con la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, así como la infraestructura operativa, material y funcional requerida.

**Artículo 14.** La persona titular de del Centro será propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y deberá ser ratificada por mayoría simple de las y los integrantes del Pleno del Consejo y durará en su encargo cinco años con posibilidades de ser reelecta para un periodo adicional.

**Artículo 15.** Para ser titular del Centro, la persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos, treinta y cinco años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con por lo menos tres años de experiencia en el área correspondiente a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 16.** Corresponde a la persona titular del Centro:

- I. La ejecución y el seguimiento de la política nacional de Inteligencia Artificial;
- II. Elaborar y someter a consideración del Consejo, el Programa Nacional de Inteligencia Artificial, así como los programas concurrentes en la materia;
- III. Elaborar de manera conjunta con las autoridades, los criterios y lineamientos

16







**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

para el diseño, administración, la actualización y mantenimiento en óptimas condiciones, de los mecanismos que garanticen las mejores condiciones de seguridad y protección de datos personales;

- IV. En coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública, y de manera enunciativa mas no limitativa:
  - a. Coordinar el Centro Nacional de Inteligencia Artificial;
  - b. Definir de manera conjunta los criterios, normas, procedimientos y demás instrumentos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Administración Pública;
  - c. La supervisión y asesoría permanente en la implementación de los sistemas de Inteligencia Artificial en la Administración Pública; y
  - d. Establecer los convenios, acuerdos y mecanismos de concertación en materia de interoperatividad entre tecnologías existentes para la interconexión de procesos de gestión;
- V. Definir los estándares de tecnologías de la información y las comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública para el desarrollo y aplicación de Inteligencia Artificial sus respectivas plataformas, cuando así se requiera;
- VI. Brindar capacitación y asesoría;
- VII. Emitir recomendaciones respecto de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Inteligencia Artificial;
- VIII. Proponer a la consideración del Consejo, las políticas a las que deberán someterse las dependencias y entidades de la Administración Pública, en materia de Inteligencia Artificial;
- IX. Emitir dictamen de viabilidad respecto de los Programas de trabajo de las





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

dependencias y entidades de la Administración Pública, en materia de Inteligencia Artificial;

- X. Definir su estructura organizacional y operativo, así como su Reglamento Interior;
- XI. Mantener el debido resguardo de su minería de datos en términos de la legislación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, Civil, Penal y Administrativa aplicable;
- XII. Coordinar actividades y proyectos con la academia, la sociedad civil y la industria en los temas relacionados con la Inteligencia Artificial;
- XIII. Generar esquemas de cooperación técnica y económica con instituciones públicas y privadas para la satisfacción de sus objetivos; y
- XIV. Las demás que le otorgue la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 17.** Además de las facultades establecidas en el artículo anterior, corresponde al Centro:

- I. La emisión de los documentos técnicos que se requieran y, en su caso, guías para la interoperabilidad entre aplicaciones o sistemas de las dependencias y entidades, considerando las dimensiones organizacional, semántica, técnica y de gobernabilidad;
- II. Elaborar los documentos técnicos de infraestructura de servicios de interoperabilidad y aplicación de Inteligencia Artificial;
- III. Definir las especificaciones técnicas básicas que las dependencias y entidades deberán observar para garantizar el uso correcto de la Inteligencia Artificial; y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley.





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

### **Capítulo III Del Sistema Nacional de Inteligencia Artificial**

**Artículo 18.** El Sistema Nacional es el mecanismo articulador de acciones conformado por el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, las autoridades y los sectores social, privado y académico, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en la materia.

**Artículo 19.** El Sistema tendrá como objeto, el establecimiento y ejecución del Modelo de Inteligencia Artificial, el cual se conforma por la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y las acciones, políticas y programas de carácter específico y sectorial.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Sistema:

- I. La definición y aprobación de los instrumentos que conforman el Modelo de aplicación de Inteligencia Artificial;
- II. La implementación de los mecanismos contenidos en el Plan Nacional de Inteligencia Artificial y programas específicos; y
- III. La evaluación de la Política de aplicación de Inteligencia Artificial.

### **Capítulo IV Del Consejo Nacional**

**Artículo 21.** El Consejo Nacional es la máxima instancia de coordinación y definición de las políticas públicas en la materia y estará integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación;





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;
- V. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. La persona titular de la Oficialía Mayor;
- IX. La persona titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

La persona titular que presida el Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo deberán asistir personalmente.

**Artículo 22.** El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil, institutos de investigación, Universidades, Centros tecnológicos, expertos y especialistas en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Dicha participación será con carácter honorífico y podrán tener voz en las deliberaciones del mismo.

**Artículo 23.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los fines de la Inteligencia Artificial establecidos en la presente ley;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del





## “2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

sistema;

- III. Aprobar el Plan Nacional de Inteligencia Artificial, así como los programas específicos;
- IV. Definir y evaluar la política nacional de Inteligencia Artificial;
- V. Ratificar, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia de la República, a la persona titular del Centro;
- VI. Recibir y en su caso, aprobar el Informe Anual del Titular del Centro;
- VII. Recomendar acciones de mejora en materia de aplicación de la Inteligencia Artificial;
- VIII. Crear grupos de trabajo con especialistas para el apoyo de sus funciones; y
- IX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema.

**Artículo 24.** El Consejo funcionará en Pleno, el cual se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará los asuntos a tratar.

El quórum para las reuniones del Consejo Nacional se integrará por la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

### Capítulo V

#### Instrumentos Rectores de Gobernanza Digital e Inteligencia Artificial

**Artículo 25.** El Modelo rector de la política de aplicación en materia de Inteligencia Artificial se conforma por los siguientes instrumentos rectores:





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- I. El Plan Nacional de Inteligencia Artificial; y
- II. Los programas concurrentes.

**Artículo 26.** El Plan Nacional de Inteligencia Artificial es el instrumento rector de política pública que contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las acciones de los sujetos de la presente Ley en materia de Inteligencia Artificial a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se formulará conforme a las disposiciones de la presente ley, la Ley Nacional de Planeación y demás normatividad en materia de rendición de cuentas.

**Artículo 27.** El Plan Nacional deberá ser actualizado cada seis años, a partir de la propuesta que someta el Centro al Consejo.

El Plan Nacional deberá establecer, de manera enunciativa mas no limitativa aquellos aspectos que establece la Ley de Planeación y:

- I. Las definiciones y estrategias de Inteligencia Artificial;
- II. El diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- III. Los ejes rectores de Inteligencia Artificial que darán soporte a las políticas en dicha materia;
- IV. Las estrategias sobre el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas a la Inteligencia Artificial;
- V. Los metadatos y datos abiertos que utilizarán los sujetos de la presente Ley en la implementación de aplicaciones, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables;





## “2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

- VI. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos de la presente ley; y
- VII. Las demás que determine el Consejo.

**Artículo 28.** El Plan Nacional de Inteligencia Artificial deberá ser elaborado por el centro y sometido al Pleno del Consejo Nacional, a más tardar seis meses posteriores a la instalación del Consejo.

**Artículo 29.** Los programas específicos son los instrumentos de carácter complementario, elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública, alineados al Plan Nacional de Inteligencia Artificial, los cuales deberán contener:

- I. La estrategia o políticas específicas respecto de la implementación de acciones de Inteligencia Artificial en su respectivo ámbito de aplicación;
- II. La contribución a los indicadores de desempeño del Plan Nacional;
- III. Los metadatos y datos abiertos necesarios para dar soporte a los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos en todo aquello que involucre la aplicación de Inteligencia Artificial;
- IV. El inventario de los recursos tecnológicos de información con los que se cuenta;
- V. La calendarización anual y operativa de las acciones relacionadas con la operación de la infraestructura de tecnologías de la información las comunicaciones;
- VI. Los Estándares de Tecnologías de la información y las Comunicaciones; y
- VII. Las medidas en materia de protección de datos personales.





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

**TÍTULO TERCERO  
DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA**

**Capítulo I  
Estándares Tecnológicos de Inteligencia Artificial**

**Artículo 30.** Los Estándares tecnológicos de Inteligencia Artificial son las directrices aplicables en el uso de Inteligencia Artificial por parte del sector público y privado, las cuales deberán basarse en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

**Artículo 31.** Son estándares tecnológicos de Inteligencia Artificial a los que todos deberán sujetarse en el desarrollo de las acciones en la materia, los siguientes:

- I. La accesibilidad. La información que generen o se encuentre en posesión, la difusión de los trámites, servicios y demás actos por medios electrónicos, será en un lenguaje claro y comprensible.
- II. La apertura. Impulsar la colaboración del sector privado, social y organismos internacionales en la implementación y la vigilancia de la aplicación de la Inteligencia Artificial.
- III. La Adecuación Tecnológica: En el diseño de soluciones tecnológicas se deberá buscar la neutralidad tecnológica y el aprovechamiento de estándares abiertos;
- IV. La Confidencialidad: Todo aquel que utilice mecanismos de Inteligencia Artificial para la proveeduría de servicios debe garantizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la no divulgación de datos o información a terceros o a sistemas no autorizados;
- V. La Conservación: Todo aquel que utilice mecanismos de Inteligencia Artificial es responsable de conservar y mantener en condiciones adecuadas de operación sus sistemas o aplicaciones, para asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información







## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

contenidos en los mismos a través del tiempo;

- VI. **La Disponibilidad:** Todo aquel que utilice mecanismos de Inteligencia Artificial será responsable de que la información o datos contenidos en sus sistemas o aplicaciones para la prestación de servicios digitales cuenten y cumplan con un nivel de servicio comprometido entre ellas y, en su caso, con los usuarios;
- VII. **Eficiencia:** La prestación de servicios digitales por medio de Inteligencia Artificial deberá sustentarse en la generación de economías de escala ligadas a inversiones compartidas, esfuerzos coordinados y soluciones replicables;
- VIII. **Equilibrio:** Todo aquel que utilice mecanismos de Inteligencia Artificial se asegurará de que existe un balance entre los aspectos de seguridad de los datos e información y las aplicaciones de acceso a los mismos, de forma que no sea un obstáculo para la interoperabilidad;
- IX. **Igualdad:** El uso de medios digitales no deberá generar restricciones o limitaciones para los ciudadanos que decidan relacionarse con independencia de la utilización de medios de contacto tradicionales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. **Integridad:** Todo aquel que utilice mecanismos de Inteligencia Artificial será responsable de que los datos o información contenidos en sus sistemas o aplicaciones para la prestación de servicios digitales en la aplicación de Inteligencia Artificial, han permanecido completos e inalterados y, en su caso, que sólo han sido modificados por la fuente de confianza correspondiente;
- XI. **La seguridad y la certeza jurídica.** Todo aquel que utilice mecanismos de Inteligencia Artificial debe garantizar al usuario y a las instituciones que la información utilizada procede del lugar de origen de los datos y que la misma, no ha sido modificada o alterada, otorgando así el carácter irrepudiable de la información manejada.
- XII. **Responsabilidad:** Todo aquel que utilice mecanismos de Inteligencia Artificial





## “2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

en la prestación de servicios digitales, serán responsable de sus acciones de acuerdo a los niveles de servicio convenidos entre los distintos participantes conforme al tipo de servicio de que se trate;

- XIII. La máxima publicidad. Toda la información pública generada, obtenida, transformada o en posesión del gobierno como consecuencia de la aplicación de la presente ley, es pública y será accesible a cualquier persona, salvo aquella considerada por la legislación aplicable como información clasificada.
- XIV. La privacidad. Todo aquel que utilice mecanismos de Inteligencia Artificial deberá disponer de niveles de seguridad adecuados que garanticen la protección de datos personales y datos personales sensibles.
- XV. La usabilidad. Facilidad de uso y explotación de las herramientas y sistemas informáticos con claridad y sencillez en las interfases de acción favoreciendo el trabajo colaborativo, mediante atributos y comunicación de sistemas internos e interdependencias, entre el usuario y el sistema informático.
- XVI. El correcto manejo de la información. La información deberá ser gestionada con la aplicación de buenas prácticas en el manejo de la información y los datos, incluyendo la mejora de los procesos tecnológicos.
- XVII. El uso ético de la información. La información deberá usarse para fines lícitos y éticos. y
- XVIII. La calidad de la información. La información y los conjuntos de datos deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales.

### Capítulo II De la protección de la Identidad Digital del Usuario

**Artículo 32.** Para garantizar la seguridad de los usuarios, los sujetos de la ley deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Elaborar planes de contingencia y difundirlos;





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- II. Contar con respaldos de datos y aplicaciones;
- III. Contar con registros de las configuraciones de los recursos de tecnologías de la información y comunicación que brindan soporte a los portales transaccionales; y
- IV. Llevar un registro de las acciones correctivas atendidas en los portales, que facilite el análisis de las causas y prevención futura de incidentes.

**Artículo 33.** Los datos personales proporcionados por los usuarios, deberán ser protegidos por los sujetos de la presente ley que tienen bajo su custodia la información.

Para el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el Consejo debe establecer políticas a seguir por los sujetos de la presente ley, con el fin de garantizar el uso seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

### **Capítulo III De la Colaboración con las Instituciones de Justicia**

**Artículo 34.** Todo aquel que preste servicios por medio de la aplicación de Inteligencia Artificial está obligado a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos siguientes:

- I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en proveer información requerida y mediante los mecanismos que establezcan las autoridades en los términos que establezcan las leyes, de manera efectiva y oportuna.
- II. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable;





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- III. Conservar el registro y control de comunicaciones y minería de datos en los plazos que establezca la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tomando las medidas técnicas necesarias para su conservación;
- IV. Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en este capítulo, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.
- V. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se resguarde la información solicitada, en términos de los protocolos para la cadena de custodia de la misma;
- VI. Informar a los usuarios de los servicios digitales, de los mecanismos de seguridad y protección de su información; y
- VII. Realizar por conducto de del Centro, los correspondientes estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de Inteligencia Artificial, para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad.

**Artículo 35.** Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial, a petición de la autoridad que faculte la ley o del titular del Ministerio Público, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

**Capítulo IV  
De la Ciberseguridad**

**Artículo 36.** El Centro podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con las autoridades e instituciones públicas en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito en la respuesta a incidentes, protegiendo datos de usuarios y





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

víctimas, colaborando con la elaboración de estadísticas oficiales, concentrando datos de instituciones públicas y privadas, de los tipos de riesgos en Ciberseguridad.

**Artículo 37.** Como mecanismos de prevención en materia de Ciberdelitos, el Centro deberá:

- I. Coordinar con las instituciones correspondientes, la implementación de simulacros en Ciberseguridad en ámbitos públicos, invitando a instituciones del sector privado y académico, conducidos por expertos en la materia;
- II. Generar acciones de capacitación, de sensibilización y la impartición de cursos y talleres para el personal, sobre la atención de posibles delitos en el entorno digital;
- III. Orientar en la implementación de pláticas y materiales sobre el uso de medios digitales enfocados a la prevención, a dependencias de gobierno y que con motivo de sus funciones utiliza Inteligencia Artificial;
- IV. Suscribir convenios de colaboración con empresas privadas, para la prevención, gestión y respuesta de incidentes de Ciberseguridad;
- V. En coordinación con la Secretaría de Educación, deberá establecer los mecanismos de colaboración a fin de que se diseñe, implemente y evalúe, un Programa de Prevención Escolar contra la Ciberdelincuencia.

**Artículo 38.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá establecer, de manera coordinada con el Centro, mecanismos idóneos para estimular la participación de las personas, familias, comunidades, empresas y sector académico, así como de las organizaciones de la sociedad civil, en la formación de una cultura de Ciberseguridad, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

**TÍTULO CUARTO  
DE LA APLICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**Capítulo I  
Generalidades**

**Artículo 39.** La Inteligencia Artificial es la disciplina científica que se ocupa de la creación de programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, asimilables al aprendizaje y al razonamiento lógico.

**Artículo 40.** La aplicación de procesos, trámites y servicios en donde se requiera la intervención de la Inteligencia Artificial o se contemple la incorporación de modelos descritos en el artículo anterior, deberá realizarse bajo los siguientes parámetros:

- I. Deberá informar al usuario del servicio digital, que en dicho proceso existirá la intervención de Inteligencia Artificial;
- II. Deberá, en su implementación, cumplir con los lineamientos que para tales efectos establezca el Consejo;
- III. Deberá citar la fuente de la información;
- IV. El desarrollador tendrá la obligación de revisar el modelo para evitar la generación de contenido ilegal;
- V. Desarrollar e implementar un protocolo para el manejo ético en el desarrollo, creación y aplicación de la Inteligencia Artificial.

**Capítulo II  
Principios rectores**

**Artículo 41.** Son principios rectores en el desarrollo, creación y uso de la Inteligencia Artificial, los siguientes:





## **“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- I. Apego a la ética, el respeto a los Derechos Humanos, la perspectiva de género y la no discriminación;
- II. El respeto a la legalidad y al Estado de Derecho;
- III. La Transparencia y el Gobierno Abierto; y
- IV. El uso de la Inteligencia Artificial sin fines de manipulación social, orientación o sesgo ideológico.

**Artículo 42.** Los sistemas, interfases, programas y aplicaciones que utilicen la Inteligencia Artificial deberán ser transparentes, trazables, respetuosos con el medio ambiente y contar con la permanente supervisión de personas, por lo que de ninguna manera deberán ser totalmente automatizados.

**Artículo 43.** Toda imagen o contenido generado por medio de un sistema de Inteligencia Artificial deberá ser etiquetado, señalado o signado con marca, marca de agua o pie de página visible, con la denominación “Hecho por medio de Inteligencia Artificial”.

### **Capítulo III**

#### **De los mecanismos de aplicación de la Inteligencia Artificial en el sector Público**

**Artículo 44.** Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, podrán incorporar a los procesos y trámites de Gobernanza Digital, la aplicación de herramientas de Inteligencia Artificial de riesgo limitado, debiendo informar de manera previa al usuario de su utilización y contar con su consentimiento expreso.

**Artículo 45.** Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, no podrán utilizar herramientas de Inteligencia Artificial en los siguientes procesos y trámites:

- I. Procesos que requieran de la deliberación colegiada;





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

- II. Resoluciones de carácter contencioso administrativo;
- III. Audiencias y mecanismos de participación y consulta ciudadana;
- IV. Diagnósticos médicos;
- V. La implementación de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y
- VI. Aquellos cuya resolución requiera de la presencia de las autoridades.

**Capítulo IV**  
**Restricciones y riesgos a la aplicación de Inteligencia Artificial**

**Artículo 46.** El Centro deberá emitir un protocolo homologado respecto de la aplicación de sistemas de Inteligencia Artificial para la Administración Pública a través de por lo menos, los tres niveles de riesgo establecidos en la presente ley, mismos que deberán ser evaluados por el Consejo e incorporados como criterios del Plan Nacional de Inteligencia Artificial.

**Artículo 47.** Se entiende por riesgo inaceptable, a aquellos sistemas de Inteligencia Artificial que constituyen una amenaza real, posible e inminente para las personas y que implican esquemas de manipulación cognitiva de comportamiento, clasificación de personas en función de su comportamiento y nivel socioeconómico o características personales.

**Artículo 48.** Se entiende por riesgo alto, a aquellos sistemas de Inteligencia Artificial que tienen un importante potencial de afectación negativa a la seguridad ciudadana, la esfera de protección de los derechos humanos, la legalidad y la certeza jurídica y cuya aplicación compete de manera exclusiva a las corporaciones de Seguridad Pública y a las Fuerzas Armadas.







## “2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”

**Artículo 49.** Se entiende por riesgo limitado, a aquellos sistemas de Inteligencia Artificial de interacción con los usuarios que les permita a estos tomar decisiones con conocimiento de causa, sea expreso el consentimiento del mismo respecto de su interacción con Inteligencia Artificial y el mismo decida en cualquier momento y circunstancia su uso.

### Capítulo V Marco Sancionatorio

**Artículo 50.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 51.** Las Autoridades encargadas del Sistema deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá estar instalado en un plazo que no exceda de un año posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** El Plan Nacional de Inteligencia Artificial deberá ser sometido a consideración del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial dentro de un plazo que no exceda los treinta días naturales posteriores a la instalación de dicho Consejo.

**CUARTO.** El titular del Centro Nacional de Inteligencia Artificial deberá ser designado la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y ratificado por el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial en un término improrrogable de sesenta días posteriores a la fecha de aprobación del Plan Nacional de Gobernanza Digital.





**“2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México”**

Dado en el Salón de Sesiones a los 29 días del mes de octubre de 2024.

---

**SENADORA JUANITA GUERRA MENA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

